

## Castellón

Agrupación Mancomunidad Espadan-Mijares y Municipio de Tales: Disuelta la Agrupación entre la Mancomunidad Espadan-Mijares y el Municipio de Tales, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Mancomunidad Espadan-Mijares: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría.

Ayuntamiento de Tales: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

(Orden de 20 de septiembre de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

## Valencia

Ayuntamiento de Albal: Se crea y clasifica el puesto de Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería.

(Orden de 25 de septiembre de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

Ayuntamiento de Xátiva: Se crea y clasifica el puesto de Vicesecretaría, clase 3.<sup>a</sup>, como puesto de colaboración, reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención.

(Orden de 23 de julio de 2002, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalidad Valenciana.)

## ANEXO II

## Libre designación

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife): Secretaría, clase 1.<sup>a</sup>

(Resolución de 2 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.)

Ayuntamiento de Tarragona: Vicesecretaría, clase 1.<sup>a</sup>

(Resolución de 17 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Cataluña.)

Diputación Provincial de Girona: Vicetesorería.

(Resolución de 16 de octubre de 2002, de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat de Cataluña.)

Diputación Provincial de Cáceres: Viceintervención, clase 1.<sup>a</sup>

(Resolución de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.)

Ciudad de Ceuta: Secretaría, clase 1.<sup>a</sup>

(Acuerdo de 28 de junio de 2002, del Consejo de Gobierno de la ciudad de Ceuta.)

Ciudad de Melilla: Intervención, clase 1.<sup>a</sup> y Tesorería.

(Acuerdo de 21 de diciembre de 2001, del Consejo de Gobierno de la ciudad de Melilla.)

## ANEXO III

## Autorizaciones excepcionales puesto de Tesorería

Ayuntamiento de Campillos (Málaga).

(Resolución de 18 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía.)

Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla).

(Resolución de 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía.)

Ayuntamiento de Cambre (A Coruña).

(Resolución de 18 de noviembre de 1996, de la Consellería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.)

Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Ourense).

(Resolución de 3 de junio de 1997, de la Consellería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.)

Ayuntamiento de Mos (Pontevedra).

(Resolución de 27 de marzo de 2001, de la Consellería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.)

Ayuntamiento de El Grove (Pontevedra).

(Resolución de 1 de julio de 1997, de la Consellería de Presidencia y Administración Pública de la Xunta de Galicia.)

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

804

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación y tratamiento secundario de la estación depuradora de aguas residuales de La Línea de la Concepción (Cádiz), de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Ampliación y tratamiento secundario de la estación depuradora de aguas residuales de La Línea de la Concepción (Cádiz)», se encuentra comprendido en el apartado d del grupo 8 del anexo II: «Plantas de tratamiento de aguas residuales superiores a 10.000 habitantes-equivalentes», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de mayo de 2002, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Ampliación y tratamiento secundario de la estación depuradora de aguas residuales de La Línea de la Concepción (Cádiz)», consiste fundamentalmente en la construcción de las unidades de tratamiento así como los equipos necesarios para conseguir un tratamiento secundario en la estación depuradora existente, conforme con la normativa vigente.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Demarcación de Costas en Cádiz, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía hace las siguientes consideraciones respecto del proyecto:

La actuación está recogida en la Legislación de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma (Procedimiento de Informe Ambiental) si bien no se considera necesario el sometimiento a dicho trámite por tratarse de ampliación, modificación o reforma de un proyecto existente y no producirse incidencias ambientales significativas.

Como sugerencias sobre lo que debería analizar el Estudio de Impacto Ambiental se destacan los vertidos al medio receptor, los problemas de olores y, las emisiones atmosféricas así como los residuos producidos en la fase de construcción.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción cree conveniente se extremen las medidas correctoras respecto de los ruidos y olores producidos por la planta depuradora.

Teniendo en cuenta que, el proyecto prevé cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad de Andalucía respecto a los límites admisibles de ruidos y vibraciones. Igualmente, para la fase de funcionamiento, prevé la insonorización de los elementos de la maquinaria en las instalaciones como las soplantes del desarenado, así como la reducción del impacto acústico del edificio de turbosoplantes.

Respecto de la producción de olores, el proyecto consiste en someter al agua a un proceso biológico con suministro de oxígeno no dando lugar a olores desagradables, si bien la depuradora cuenta con un sistema de desodorización mediante carbón activo y una cubrición de las zonas susceptibles de producir olores como son el pretratamiento y la línea de fangos.

El proyecto prevé situarse muy por debajo de los niveles de emisión de contaminantes relacionados con la construcción, fijados en el Decre-

to 833/1975, de Protección del Ambiente Atmosférico, y contempla una serie de medidas correctoras y preventivas.

La calidad del efluente vertido al mar tendrá  $DBO_5 \leq 25$  mg/l y  $SST \leq 35$  mg/l cumpliendo con la Directiva Europea 91/271 de aguas residuales urbanas.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas como promotora del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Ampliación y tratamiento secundario de la estación depuradora de aguas residuales de La Línea de la Concepción (Cádiz)».

Madrid, 12 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## 805

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de San Frontis (Zamora)», de «Seiasa del Norte, S. A.».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Modernización del regadío de la comunidad de regantes del Canal de San Frontis (Zamora)» se encuentra comprendido en el apartado c), del grupo I, del anexo II: «Proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 3 de mayo de 2002 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S. A.», relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Modernización del regadío de la comunidad de regantes del Canal de San Frontis (Zamora)» consiste fundamentalmente en la instalación de las tuberías enterradas que sustituyan a los canales y acequias actuales, la instalación de nuevas bombas en la estación de bombeo actual, la construcción de una balsa totalmente excavada de 50.000 m<sup>3</sup> de capacidad y la instalación de los grupos electrobombas que proporcionen la presión necesaria para poder regar por aspersión. Tanto la tubería de impulsión, que une las bombas con la balsa, así como la principal de la red de distribución, serán de fundición nodular y 1000 mm de diámetro. El resto de tuberías serán en PVC y diámetros entre 200 y 800 mm.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha consultado a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, la cual, en informe con fecha de entrada 28 de noviembre de 2002, hace las siguientes consideraciones:

El proyecto no modifica la sensibilidad medioambiental del área afectada ni se ven afectadas áreas protegidas o clasificadas ambientalmente dentro de la Red Natura 2000 conforme con la Directiva 92/43/CEE.

Se realizó por el promotor una prospección arqueológica, supervisada por el Servicio Territorial de Cultura de Zamora, sin resultados significativos.

El proyecto no va a tener incidencia negativa, previendo una disminución del potencial impacto en sus características actuales de uso del agua.

Teniendo en cuenta que, el proyecto prevé un excedente de tierras de 50.000 m<sup>3</sup>, de los cuales 20.000 m<sup>3</sup> son ahorras que se utilizarán para construcción de caminos y el resto para la recuperación del antiguo vertedero municipal de Los Llanos, situado a una distancia de 1.500 m. de la balsa, mediante el vertido de escombros en las cárcavas más profundas regularizando posteriormente la superficie con tierra vegetal.

Teniendo en cuenta que, el proyecto no supone una modificación del uso del suelo, sino que propone una modificación en el uso de un recurso natural, previendo un ahorro de agua de más del 40 por 100, pasando de un consumo de 4.086 m<sup>3</sup>/ha en el mes de máximas necesidades a 2.393 m<sup>3</sup>/ha.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta la documentación ambiental presentada por la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, S. A.», como promotora del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Modernización del regadío de la comunidad de regantes del Canal de San Frontis (Zamora)».

Madrid, 16 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

## 806

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se publican las subvenciones concedidas, en virtud de lo establecido en la Orden de 4 de marzo de 1998.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de marzo de 1998, determinó la concesión de contribuciones financieras para el fomento de las asociaciones de exportadores y, en su caso, de las federaciones representativas de los distintos sectores, destinándose los fondos asignados a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento de aquéllas, en tanto que entidades colaboradoras de la Administración en las tareas de ordenación del sector exterior.

Una vez asignadas dichas subvenciones con cargo al capítulo IV, aplicación presupuestaria 24.13.762A.482, Acuerdos Sectoriales a la Exportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, se procede a la publicación, en el anexo a esta Resolución, de las subvenciones concedidas en el presente ejercicio 2002.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario general, Francisco Utrera Mora.

### ANEXO

**Contribuciones financieras concedidas a las asociaciones y federaciones españolas de exportadores en cuanto entidades colaboradoras de la Administración, con cargo a los fondos disponibles para el año 2002**

Asociación/Federación	Euros
Asociación de la Industria de la Piel para el Comercio Exterior (ACEXPIEL) .....	34.137
Asociación Española de Empresas de Componentes para Calzado (AEC) .....	20.192
Asociación Española de Industrias Auxiliares Marítimas (AEDIMAR) .....	20.000
Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ) .....	35.137
Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa. (AFARMADE) .....	20.000
Asociación Española de fabricantes de Herramientas de Corte (AFEC) .....	6.010
Asociación Española de Fabricantes de Maquinaria para trabajar la Madera (AFEMMA) .....	31.500
Asociación de Fabricantes de Harinas de España (AFHSE) ..	8.400
Asociación Española de Fabricantes de Máquinas Herramienta (AFM) .....	48.945